



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 teléfono 604 2328525 ext. 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**30 de junio de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante:</b>	MARTHA CECILIA MESA PELAEZ
<b>Ejecutado:</b>	PORVENIR S.A.
<b>Radicado:</b>	05001310500220230016600
<b>Asunto:</b>	Termina proceso por pago

**Antecedentes procesales:**

El 18 de abril de 2023 se radicó demanda ejecutiva por las siguientes peticiones (ver anexo 13 del expediente digital).

**PRIMERA:** A cargo de PORVENIR por la suma de **\$2.225.230** por el valor adeudado de COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO en atención a la condena impuesta en las sentencias referidas.

**SEGUNDA:** Por INDEXACION de las anteriores condenas.

**TERCERA:** Intereses sobre las anteriores sumas.

**CUARTA:** Por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo.

El 2 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago (anexo 14 E.D. )

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora MARTHA CECILIA MESA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. **42.882.474**, en contra de PORVENIR S.A., por la suma de DOS MILONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.225.230), por concepto de costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** No librar Mandamiento de pago por los intereses legales del art. 1617 del C.C., ni indexación sobre las costas del proceso ejecutivo laboral, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

El 18 de mayo de 2023 COLFONDOS dio respuesta a la demanda (anexo 26 E.D.).

EL 26 de mayo de 2023 se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada y se reconoció personería (anexo 29 E.D.).

El 2 de junio de 2023 la demandada dio respuesta a la demanda y formuló la excepción de pago (anexo 33 E.D.).

## CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada se notificó del mandamiento de pago el 26 de mayo de 2023 y dio respuesta el 2 de junio hogaño, se tiene por contestada la demanda.

Se reconoce personería para representar a la demandada al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, T.P.115.849 del C.S. de la J., en los términos del poder especial conferidos mediante escritura pública No.3748 del 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C. ( anexo 33 E.D.)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada consignó la suma de \$2.225.230 para el pago de la obligación (anexo 37 E.D.), se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se ordena la entrega del título judicial No.413230004063337 a la parte demandante, a quien se le requiere, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además, deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación

El despacho no dará trámite a la respuesta a la demanda presentada por COLFONDOS S.A., por cuanto no es parte del proceso. (anexo 26 E.D.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DAR por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para representar a la demandada al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, T.P.115.849 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega del título judicial No. 413230003823957 por valor de \$2.438.90 a la parte demandante.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

**QUINTO:** NO DAR trámite a la respuesta a la demanda presentada por COLFONDOS S.A., por no ser parte del proceso ejecutivo conexo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aa6d89c28e040791823e6ab3385169fb325f613a8e0247618d429613da190f**

Documento generado en 30/06/2023 02:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**